



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTIMAN LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE EUSKADI FORMULADAS POR LAS FEDERACIONES TERRITORIALES DE CAZA DE ALAVA Y DE BIZKAIA Y POR LOS CLUBES LA ARBOLEDA, JPV VITORIA-GASTEIZ Y CLUB ARCO CAZA ARABA**

---

**Exps. nº 49/2013, 50/2013, 51/2013, 52/2013 y 53/2013**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero**.- Por las federaciones territoriales y clubes deportivos citados en el encabezamiento se han interpuesto recursos contra los Acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación de Caza de Euskadi contenidos en actas nº 16 y nº 17, de fechas 17 y 23 de diciembre de 2013 respectivamente.

En los recursos que nos ocupa se solicita de manera común y con el carácter de medida cautelar la suspensión del proceso electoral en tanto en cuanto se determina, tanto la correcta atribución de representantes a las federaciones territoriales, como el procedimiento para ejecutar el Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 16 de julio de 2013 y conformar la Asamblea General y la Presidencia de la Federación de Caza de Euskadi.

**Segundo**.- Dado que la medida de suspensión instada tiene un contenido similar en todos los casos y tiene su razón de ser en una causa común, sin perjuicio de que los recurrentes desplieguen diferentes argumentos jurídicos y motivos de recurso, se acuerda resolver acumuladamente las peticiones cautelares.



**Tercero.**- Con fecha 9 de enero de 2014 se ha dado traslado de los escritos de recurso, escritos que contienen las solicitudes de medidas cautelares, a las entidades y personas interesadas, a fin de que realicen las alegaciones oportunas, sin que a la fecha de adopción del presente Acuerdo se hayan recibido todavía tales alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El artículo 17 del Decreto 310/205, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, indica en su apartado 1 que este órgano podrá ordenar, a instancia de parte interesada o de oficio, *“la adopción de medidas cautelares que fueran precisas para salvaguardar la efectividad del fallo o para evitar un daño o perjuicio irreparable”*.

En lo que respecta al procedimiento, el mismo artículo 17, en su apartado 3, establece que *“Como regla general, el Comité proveerá a la petición de medidas cautelares, si concurren los requisitos antes citados, previa audiencia de todas las personas interesadas, salvo que concurren razones de urgencia y que la audiencia previa pueda comprometer el buen fin de la medida cautelar”*.

Como se ha explicado en los antecedentes de hecho del presente Acuerdo, hace pocos días se ha evacuado el trámite de audiencia a las personas interesadas, sin que haya transcurrido todavía el plazo conferido para realizar alegaciones y sin que se haya recibido por el momento alegación alguna relativa a la medida cautelar de suspensión del proceso electoral.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo que dispone el apartado 4 del reiterado artículo 17 en relación a la vigencia o efectividad de las medidas



cautelares otorgadas, considera este órgano colegiado que en el presente caso concurren razones de urgencia para acoger favorablemente las solicitudes de medidas cautelares realizadas en los recursos.

Debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante un proceso electoral que, pese al tiempo transcurrido desde que se inició, no ha finalizado todavía y en el que se tienen que desarrollar diferentes y sucesivos actos electorales de trascendencia para conformar la Asamblea General de la federación vasca y elegir su Presidenta o Presidente y Junta Directiva, conforme al calendario electoral aprobado por la Junta Electoral en su sesión de 17 de diciembre de 2013 (Acta nº 16), en el que se contempla que la aprobación de la atribución de representantes en cada estamento por federación territorial se realizará el 18 de diciembre de 2013, finalizándose el proceso electoral, tras la realización de los actos electorales previstos, el 21 de febrero de 2014 con la proclamación definitiva de Presidente de la Federación Vasca de Caza.

Pues bien, si se admite la trascendencia de los actos electorales que se van a desarrollar de manera sucesiva entre el 18 de diciembre de 2013 y el 21 de febrero de 2014, podrá comprenderse que si el proceso electoral sigue ahora su curso con normalidad y posteriormente se produce una eventual estimación de las pretensiones deducidas por los recurrentes, se puede complicar todavía más una situación que en la actualidad ya es suficientemente compleja, así como producir daños o perjuicios irreparables o de difícil reparación en el ámbito de las federaciones implicadas y en el de las personas o entidades afectadas.

Procede, en consecuencia, que, atendidas dichas razones de urgencia y necesidad, el Comité Vasco de Justicia Deportiva provea y resuelva ahora las peticiones de medidas cautelares.



**Segundo**.- Pasando ya al análisis propiamente dicho de la medida cautelar de suspensión solicitada por todos los recurrentes, debe recordarse que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, que exige la ejecutividad de los mismos aún en el caso de que éstos sean objeto de impugnación, tal como recoge el artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

Nuestro ordenamiento jurídico consagra este principio de ejecutividad de los actos por virtud de la exigencia del principio de eficacia de la actuación administrativa (artículo 103 CE) fundamentado en la configuración constitucional de la Administración Pública como garante del interés general.

La medida cautelar de suspensión constituye, en consecuencia una anomalía en la operatividad del acto administrativo, amparado, en principio, en las presunciones de veracidad, legalidad y ejecutividad, si bien de conformidad con el artículo 111 de la LRJPAC, cabe que el órgano a quien compete resolver un recurso, pueda suspender la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

**Tercero**.- El principio de la ejecutividad de los actos se recoge también en el concreto ámbito de los procedimientos electorales en las federaciones deportivas.

Así, la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, en su artículo 33.6 recuerda que las decisiones de la



Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo. Por tanto, en este concreto ámbito la suspensión de la ejecución de un acto será la excepción.

**Cuarto.-** Hecha esta breve exposición inicial sobre el régimen de la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo analizaremos el asunto sometido a este Comité Vasco de Justicia Deportiva, para lo que haremos una breve exposición de los antecedentes de los recursos.

La Junta Electoral de la Federación de Caza de Euskadi ha acordado con fechas 17 y 23 de diciembre de 2013 (Actas nº 16 y 17) ejecutar el Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva recaído en los expedientes acumulados 6/2013, 7/2013 y 10/2013, para lo cual ha aprobado el calendario electoral, ha realizado la atribución de representantes del estamento de clubes y agrupaciones deportivas de las federaciones territoriales y, atendiendo al principio de conservación de actos y criterios de economía procesal, ha determinado el procedimiento para el nombramiento de miembros de la Asamblea General por dicho estamento, descartando hacer nuevas votaciones y realizando las designaciones entre los miembros titulares y suplentes proclamados anteriormente en el proceso.

Las federaciones territoriales y clubes recurrentes se muestran disconformes con dicha ejecución, en particular, con los datos de clubes o agrupaciones deportivas utilizados para la atribución de representantes de las federaciones territoriales, así como con la decisión de no hacer nuevas votaciones y realizar las designaciones de los miembros de la Asamblea General del modo que se ha expresado anteriormente. En este sentido, todos los recurrentes reivindican, asimismo, su derecho a presentarse como candidatos en unas nuevas votaciones tanto para formar parte de la Asamblea General como para participar en las elecciones a Presidente de la Federación de Caza de Euskadi.



Las cuestiones que se debaten revisten cierta complejidad y tienen relevancia en relación con aspectos esenciales del proceso electoral, suscitándose problemas de interpretación jurídica que se resolverán en su momento, cuando se realice el análisis de fondo, una vez recibido el expediente electoral y las alegaciones de los interesados y tramitados los expedientes de conformidad con lo que prevé el ordenamiento.

En ese estado de cosas, considera el Comité Vasco de Justicia Deportiva que merece un acogimiento favorable la medida cautelar de suspensión del proceso electoral solicitada por los recurrentes, por las razones que ahora explicamos.

En primer lugar, por un elemental principio de prudencia, ya que si el proceso continuara en las circunstancias actuales estaría sometido a un elevado grado de inseguridad jurídica y, además, los perjuicios que se podrían causar en caso de no adoptar esta medida cautelar, si posteriormente se estimaran algunas de las pretensiones deducidas por los recurrentes, serían mayores que los que se causan en estos momentos con la suspensión del proceso electoral.

En definitiva, en la ponderación de los intereses en conflicto, esto es, entre los perjuicios que se causan con la suspensión del acto y los que podrán derivarse de una estimación de los recursos posterior a la elección de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente, consideramos mucho mayores los que se producirían en el segundo supuesto, razón por la que la suspensión está plenamente amparada por el artículo 111.2 de la LRJPAC.

En segundo lugar, y en relación con lo anterior, porque la continuación del proceso electoral en la forma dispuesta por la Junta Electoral podría



producir perjuicios de imposible o difícil reparación si posteriormente se aceptaran las pretensiones deducidas en los recursos, dándose igualmente el supuesto contemplado en la letra a) del artículo 111.2 de la LRJPAC.

En efecto, lo que está en juego con una u otra interpretación es si los órganos de gobierno, e incluso la Presidencia, de la Federación de Caza de Euskadi se conforman con los miembros, titulares o suplentes, ya designados con anterioridad en el proceso electoral, o si, por el contrario, deben repetirse las votaciones, bien con los candidatos presentados anteriormente o incluso admitiéndose nuevas candidaturas.

Y lo que están reivindicando precisamente los promotores de los recursos es su derecho a presentarse como candidatos, bien sea a miembro de la Asamblea General o bien sea a la Presidencia de la Federación de Caza de Euskadi, finalidad que podría resultar frustrada con la ejecución acordada por la Junta Electoral.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

### ACUERDA

Acceder a la suspensión del proceso electoral de la Federación de Caza de Euskadi en tanto se resuelven los recursos interpuestos por las Federaciones Territoriales de Caza de Alava y Bizkaia y por los clubes La Arboleda, JPV Vitoria-Gasteiz y Club Arco Caza Araba.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir



del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de enero de 2014

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOHEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA

Kiroi Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

AGURTZANE ZANGITU OSA

Vicepresidenta del Comité Vasco de Justicia Deportiva